

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.016
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 de marzo de 2024**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|----------------------|-----------|-------------------|---------------------|---|
| AUTO | 507656 | CONSORCIO BMC | 11 | 12/03/2024 | PARV No. 132 | <p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado mediante radicado No. 20241002914852 de 13 de febrero de 2024 como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507656, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y con lo señalado el Concepto Técnico PARV No. 106 de 28 de febrero de 2024 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa al CONSORCIO BMC, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 106 de 28 de febrero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el término no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------|---|------------|--------------|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al CONSORCIO BMC, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al CONSORCIO BMC, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 507656 no presenta superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar al CONSORCIO BMC, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656, que una vez revisado el expediente se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar al CONSORCIO BMC, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507656, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO | RBT-09471 | PAVIMENTAR S.A | 3 | 12/03/2024 | PARV No. 133 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RBT-09471, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que una vez evaluado integralmente el expediente de la referencia, el componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar concluyó en el Concepto Técnico PARV No. 113 de 04 de marzo de 2024 que, se acepta la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 84265-0 del 30 de octubre de 2023 en la plataforma ANNA |

| | | | | | | |
|-------------|----------------|--------------------------------|-----------|-------------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>minería y mediante radicado ANM No. 20231002710102 del 30 de octubre de 2023 en el Sistema de Gestión Documental – SGD debido a que el titular minero se encuentra al día en las obligaciones del contrato de concesión No. RBT-09471. Conforme a ello, se procederá a realizar el pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Recordar que una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. RBT-09471 por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más según lo establecido en la cláusula décima cuarta de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). 3. Informar que el Contrato de Concesión No. RBT-09471 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que aún se encuentra en la etapa contractual de exploración. 4. Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. RBT-09471 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 113 de 04 de marzo de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GDI-081 | BEST COAL COMPANY S.A.S | 17 | 12/03/2024 | PARV No. 134 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por la sociedad titular para la modificación de los volúmenes de producción (disminución) aprobado en el Auto PARV No. 415 de 6 de octubre de 2022, correspondiente al Contrato de Concesión No. GDI-081, debido a que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, y conforme con</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 111 de 04 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. GDI-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 111 de 04 de marzo de 2024 para la estimación de recursos y/o reservas minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular minera del Contrato de Concesión No. GDI-081, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de concesión No. GDI-081, presenta Superposición parcial con el área de exclusión minera - Reserva Forestal Protectora Regional, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL MANANTIAL DE CAÑAVERALES - ACUERDO 014 de 2012 CORPOGUAJIRA, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP y Superposición total con la capa de minería restringida, centros poblados: Ponderitos, Los Tunales, Corralejas, Sitionuevo y Cañaverales. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE; fecha de actualización: 3 de febrero de 2019.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GDI-081, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje y/o Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 111 de 04 de marzo de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de concesión No. GDI-081, allegado para la modificación de los volúmenes de producción (disminución) aprobado en el auto PARV No. 415 de 6 de octubre de 2022 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------|----------|---|------------|---|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| | | | | | | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEC-16451, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero RICARDO ZAMBRANO GARCIA:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. |
| AUTO | LEC-16451 | RICARDO GARCIA | ZAMBRANO | 7 | 12/03/2024 | PARV No. 135 |

| | | | | | | |
|-------------|------------------|----------------------------------|-------------|-------------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>4. Informar que se consideró técnicamente viable la solicitud de disminución temporal de la producción por el término de seis (6) meses bajo los argumentos presentados mediante radicado No. 20241002886162 del 01 de febrero de 2024, dicha suspensión será comprendida del 01 de febrero de 2024 al 01 de agosto de 2024, y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 121 de 08 de marzo de 2024.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. LEC-16451 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEC-16451 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | IHT-16461 | CONSTRUCCIONES CONDOR S.A | EL 9 | 12/03/2024 | PARV No. 136 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHT-16461 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. :</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 de arenas y gravas presentadas en cero (0).</p> |

2. **APROBAR** los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 de arenas y gravas presentadas en cero (0).
3. **APROBAR** el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 de arenas y gravas presentadas en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 070 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 070 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 070 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la corrección y/o modificación en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 070 del 02 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre de 2023, toda vez que se reporta recebo, el cual no se encuentra contemplado dentro del documento técnico aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 el cual a la fecha no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. ACLARAR que si bien dentro del auto No. 0264-20 del 30 de junio de 2009 se aprueba el pago de la primera anualidad del canon superficiario de construcción y montaje, el pago evaluado corresponde a la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración, teniendo en cuenta que no se evidenci dentro del expediente acto administrativo por medio del cual se modificaran las etapas contractuales, inicialmente pactadas, por lo que a la fecha de presentación del pago, el contrato de concesión se encontraba cronológicamente en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración. 4. INFORMAR a la sociedad titular que la información presentada bajo radicado No. 20231002433652 del 15 de mayo de 2023 respecto a la actualización del PTO bajo estándares CRIRSCO se encuentra en evaluación técnica. 5. ACLARAR que mediante auto PARV No. 196 del 26 de abril de 2021 se aprueban el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2014 y no las del II trimestre de 2019(SIC), tal como lo plantea el concepto técnico PARV No. 138 del 29 de marzo de 2021. Se aclara que en el Auto PARV No. 196 del 26 de abril de 2021 se hace referencia a las regalías del II trimestre de 2014, cuando las que se aprobaron fueron las del III trimestre del 2014, presentándose un error de digitación. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHT-16461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHT-16461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 070 del 02 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------|----------------------|-----------------------|---------------|----------|-------------------|--|
| | | | | | | Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| | | | | | | DISPOSICIONES |
| | | | | | | Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera EDINSON MOLINA RAMBAL: |
| | | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
| AUTO | MA7-08271-001 | EDINSON RAMBAL | MOLINA | 4 | 12/03/2024 | PARV No. 137 |
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que durante la inspección se identificó como NO CONFORMIDAD: Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Por lo anterior, se recomienda al Subcontratista implementar la señalización en el área. 2. INFORMAR que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001 se encuentra inactivo, y no se adelantan actividades por parte del Subcontratista, así como tampoco se evidenció presencia de minería ilegal. 3. INFORMAR que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001 se encuentra inactivo, y no se adelantan actividades por parte del Subcontratista, así como tampoco se evidenció presencia de minería ilegal. Vía telefónica se mantuvo comunicación con el titular minero del Contrato de Concesión MA7-08271 y el mismo manifestó que no se están realizando labores de explotación dentro del área del Subcontrato de Formalización Minera MA7-08271-001. Es importante resaltar que se puso acceder al mismo solo a una parte mínima, ya que el mismo se encuentra completamente lleno de maleza. 4. RECORDAR al subcontratista que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 003 del 04 de enero de 2024. |

6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR